

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: VILLAVIVIENDA
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GARCIA PARRADO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00195 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Debe adecuar la demanda conforme al artículo 162-2 del C.P.A.C., a fin de que aclare lo solicitado en el acápite de "DECLARACIONES Y CONDENAS" (fol. 2-3), puesto que se demanda a través del medio de control de repetición al señor OSCAR JAVIER GARCIA PARRADO en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA PROORINOQUIA LLANOS.

No obstante, advierte el Despacho que los consorcios y las uniones temporales tienen capacidad de comparecer al proceso a través de su representante, solo en los asuntos relacionados con su actividad contractual¹, en los demás eventos deberá demandarse a todos los miembros que conformen la figura, empero, se constata que el extremo aquí demandante, hace parte de la Unión temporal VIVIENDA PROORINOQUIA LLANOS contra la que pretende repetir y por ende no podría demandar a través de este medio de control a la unión temporal de la que hace parte, pues a su cargo también se encontraría la obligación de responder por las acciones y omisiones de la misma, razón por la cual, deberá encaminar las pretensiones de acuerdo al medio de control que corresponde a lo pretendido por la entidad.

2. Conforme a lo anterior, debe adecuar los hechos de la demanda, de acuerdo con la correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162-3 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que los señalados resultan confusos para el Despacho.
3. En atención a lo anterior, debe adjuntar poder debidamente otorgado en el evento de instaurar la acción que corresponda, ya que el escrito que obra en el expediente se otorgó para ejercer el medio de control de repetición.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

¹Sentencia del 25 de septiembre de 2013, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Radicación número: 25000232600019971393001, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez:

" (...) las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas –como quiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales–, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatío ad processum–, por intermedio de su representante."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 22 del 6 de julio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLABYS PULIDO Secretaria</p>
